

Exp.: 07-OPEN-00169.0/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 28/04/2026 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Se solicita información detallada sobre el uso de la terapia electroconvulsiva (TEC) en el ámbito sanitario, correspondiente al año 2025. En particular, se requiere:

- 1. Número total de sesiones de terapia electroconvulsiva (TEC) realizadas durante el año indicado.*
- 2. Distribución de las sesiones de TEC según: o Sexo de los pacientes (hombre, mujer, otros). o Edad de los pacientes, incluyendo el desglose que permita identificar a menores de edad (0-17 años).*
- 3. Número total de pacientes a los que se les aplicó esta terapia, así como el número medio y máximo de sesiones por paciente.*
- 4. Número de pacientes y número de sesiones de TEC diferenciando entre: o Aquellas realizadas con consentimiento libre e informado. o Aquellas realizadas sin consentimiento o de forma involuntaria, indicando en este último caso si existió intervención judicial o autorización específica.*
- 5. Información económica disponible relacionada con la aplicación de la TEC durante el año indicado, incluyendo, en la medida en que exista: o Coste estimado por sesión, o Coste total anual asociado a esta práctica, o Recursos destinados (equipamiento, personal u otros conceptos relacionados).*
- 6. Registro de efectos adversos, complicaciones o consecuencias negativas asociadas a la aplicación de la TEC, incluyendo el número de casos en que se hayan producido.*

En caso de no disponer de la información en los términos indicados, se solicita se facilite la información disponible en el mayor nivel de detalle posible.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1. *Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiendo la relativa al coste, los consentimientos y los efectos adversos por no existir un registro codificado que permita extraer la información sin realizar una tarea de reelaboración.

Según los registros de la base de datos del CMBD (Conjunto Mínimo Básico de Datos), se han extraído los códigos CIE-10 de las altas de pacientes con Terapia Electroconvulsiva como procedimiento principal. Los datos para el año 2025 son los siguientes:

Número de altas hospitalarias con diagnóstico principal TEC en 2025

TECs AÑO 2025	HOMBRES	MUJERES	Total general
0-17 años	0	0	0
>18 años	172	454	626
Total general	172	454	626

Fuente: CMBD de hospitalización.

El número total de pacientes que han sido tratados con TEC han sido 192, y la media de TECs por paciente/año ha sido de 3,2.

No se dispone de la información codificada del número sesiones aplicadas con/sin consentimiento, que queda registrado en cada Historia Clínica, por lo que para obtener esta información habría que hacer una auditoría revisando todas las historias clínicas para extraer el dato en su caso.

En cuanto al coste no se dispone de la contabilidad analítica para poder establecer el mismo.

Las complicaciones o consecuencias asociadas al TEC no quedan recogidas en el CMBD ni en otro registro codificado, por lo que no se puede proporcionar la información solicitada.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma,

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA
Fecha: 2026.06.23 16:54

D^a. Almudena Quintana Morgado